

Lo siguiente es una primera sugerencia de un

**ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO PARA LA
INVESTIGACIÓN DEL CAMBIO GLOBAL Y
EL GOBIERNO DE PAÍS RELATIVO A LA SEDE DEL IAI**
Está basado en el acuerdo existente, en otros acuerdos para las organizaciones
internacionales en la región y en la experiencia de funcionamiento de la
Dirección Ejecutiva del IAI.

PREFACIO

Este acuerdo es basado en interés mutuo y espera aumentar la presencia del país en el IAI.

El Gobierno del PAÍS,

y

El Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global

Considerando que representantes de los Estados de América se reunieron en Montevideo del 12 al 14 de mayo de 1992 y firmaron un Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global como una red regional de entidades de investigación cooperantes;

Considerando que en la FECHA el Gobierno de PAÍS depositó ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos su instrumento de ratificación del antedicho Acuerdo;

Considerando que la Reunión de la Conferencia de las Partes #XX del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global, realizada en CIUDAD en FECHA eligió a PAÍS como país anfitrión para la sede del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global;

Considerando que el Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global y PAÍS convinieron en radicar la sede del Instituto en PAÍS, y que desean concluir un Acuerdo que regule los asuntos derivados del establecimiento y el funcionamiento del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global en PAÍS;

Acordaron lo siguiente:

ARTICULO I

Definiciones

A los propósitos de este Acuerdo, se aplicarán las definiciones siguientes:

- a) el término “Gobierno” significa el Gobierno de PAÍS;
- b) el término “país anfitrión” significa PAÍS;
- c) el término “autoridades del PAÍS” significa autoridades gubernamentales nacionales, estatales, municipales y otras que sean competentes en el país anfitrión;
- d) el término “IAI” significa el Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global;
- e) el término “ACRÓNIMO DE LA INSTITUCIÓN ANFITRIONA” significa la

INSTITUCIÓN ANFITRIONA;

- f) el término “Acuerdo del IAI” significa el Acuerdo para el Establecimiento del IAI, convenido el 13 de mayo de 1992 en Montevideo, Uruguay;
- g) el término “Director Ejecutivo” significa el director y representante legal del IAI al cual hace referencia el Artículo VIII del Acuerdo del IAI;
- h) el término “Dirección Ejecutiva” significa el órgano administrativo primario del IAI al cual hace referencia el Artículo VIII del Acuerdo del IAI;
- i) el término “locales del IAI” significa las instalaciones que se describen en el Anexo A de este documento y cualquier otro predio, edificio, parte de edificio, locales e instalaciones que se pongan a disposición, o que mantenga, ocupe o use el IAI en el país anfitrión;
- j) el término “Sede” significa el local del IAI en **PAÍS** donde esté ubicada la Dirección Ejecutiva, y
- k) el término “personal del IAI” significa todos los empleados y consultores del IAI.

ARTICULO II

Personería Jurídica

En cumplimiento del Acuerdo del IAI, el Gobierno reconoce que el IAI tiene personería jurídica y la capacidad para adquirir derechos y asumir todas las obligaciones, incluido el concertar contratos y convenios con personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, como asimismo para adquirir y disponer de propiedades tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y, sin perjuicio de las estipulaciones de este Acuerdo, a iniciar y responder a procedimientos legales, de una manera consistente con la de todas las otras organizaciones internacionales.

ARTICULO III

Instalaciones

1. El país anfitrión proporcionará al IAI las instalaciones y los servicios que se describen en el Anexo A de este documento.
2. Las propiedades que se describen en el párrafo 1 seguirán siendo propiedad del Gobierno.

ARTICULO IV

Mecanismo Administrativos y Financieros

El Director Ejecutivo y el **INSTITUCIÓN ANFITRIONA** pueden establecer arreglos relacionados con las estructuras administrativas y de apoyo en **INSTITUCIÓN ANFITRIONA** que se pondrán a disposición de la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO V

Locales, Fondos y Otras Propiedades del IAI

1. Los locales, archivos, documentos y correspondencia oficial del IAI serán inviolables,

y junto con el amueblamiento de los locales, los medios de transporte, los fondos, activos y otras propiedades del IAI, donde quiera que estén ubicadas en el país anfitrión y quien quiera que las déntente, tendrán inmunidad de allanamiento, requisa, embargo, confiscación, expropiación o ejecución, ya sea por autoridades nacionales, regionales o locales, y ya sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

2. Las acciones judiciales y el servicio o ejecución de procedimientos no pueden aplicarse en los locales del IAI, excepto con el consentimiento y de acuerdo con las condiciones aprobadas por el Director Ejecutivo o su representante designado.

3. Las autoridades **PAÍS** no entrarán a los locales del IAI en cumplimiento de deber oficial alguno, excepto con el consentimiento expreso, o a pedido del Director Ejecutivo o su representante designado. Tal consentimiento se considerará otorgado en el caso de emergencias si no pudiera obtenerse el consentimiento con antelación.

4. El IAI, como otras organizaciones internacionales ubicadas en el **PAÍS**:

a) puede, en el país anfitrión, tener y usar fondos, oro o instrumentos negociables de cualquier clase y mantener y operar cuentas en cualquier moneda y cambiar cualquier moneda que tenga por cualquier otra divisa; y

b) tendrá libertad para transferir sus fondos, oro o divisas de un país a otro, o dentro del país anfitrión a cualquier individuo o entidad.

5. El IAI, y sus activos, ingresos y otras propiedades estarán exentos de todos los impuestos directos en el país anfitrión, ya sean nacionales, regionales o locales, incluidos inter alia, los impuestos a los ingresos, los impuestos al capital, los impuestos corporativos, como asimismo los impuestos directos recaudados por cualquier autoridad **PAÍS**, y estarán exentos de las tasas aduaneras y de las prohibiciones y restricciones de importaciones y exportaciones en lo que se refiere a los artículos importados o exportados por el IAI para su uso oficial. Sin embargo, los artículos importados bajo tales exenciones no se venderán en el país anfitrión excepto bajo las condiciones convenidas con el Gobierno.

ARTICULO VI

La Ley y la Autoridad dentro de los Locales del IAI

1. Los locales del IAI estarán bajo el control y la autoridad del IAI, según lo establecido en este Acuerdo.

2. Las leyes y regulaciones del país anfitrión se aplicarán en los locales del IAI de una manera consistente con este Acuerdo. El IAI tendrá la autoridad para establecer las regulaciones operativas en los locales del IAI con el propósito de establecer en ellos las condiciones necesarias, en todo sentido, para la ejecución plena de sus funciones. El IAI informará puntualmente a las autoridades de **PAÍS** acerca de las regulaciones que se aplique de acuerdo con este párrafo.

ARTICULO VII

Protección de los Locales del IAI

1. El Gobierno asegurará que el IAI no será despojado de sus locales excepto en el caso de que el IAI cese en su uso.

2. Las autoridades de **PAÍS** tomarán las medidas adecuadas para garantizar que no se

perturben la seguridad y la tranquilidad de los locales del IAI, y proporcionará, según corresponda, la protección policial que pueda requerirse con este propósito.

ARTICULO VIII

Facilidades de Comunicación

Para las comunicaciones oficiales, la Dirección Ejecutiva en **PAÍS** tendrá el beneficio de:

a) la libertad de comunicación y las ventajas que no sean menos favorables que las brindadas por el Gobierno a cualquier organización internacional en lo que se refiere a la prioridad, las tarifas, los sobrecargos y los impuestos que se aplican a las comunicaciones;

b) el derecho a usar códigos o claves para enviar y recibir su correspondencia por medio de correspondencia sellada, beneficiándose en esto de las mismas prerrogativas e inmunidades concedidas a la correspondencia de otras organizaciones internacionales.

ARTICULO IX

Privilegios e Inmunidades

1. El Director Ejecutivo y la familia inmediata del director que conforma su hogar, que no sean de nacionalidad **PAÍS** y no sean residentes permanentes en **PAÍS**, disfrutarán de los privilegios e inmunidades, las exenciones y las facilidades otorgadas a los agentes de las organizaciones internacionales, de acuerdo con la ley internacional. Ellos gozarán, inter-alia, de:

a) inviolabilidad personal, incluyendo la inmunidad de arresto o detención;

b) inmunidad de jurisdicción criminal, civil y administrativa;

c) inviolabilidad para todos sus papeles, documentos y correspondencia;

d) exención de los impuestos sobre salarios y emolumentos pagados al Director Ejecutivo por sus servicios al IAI;

e) exención de las restricciones de inmigración, el registro de extranjeros y las obligaciones de servicio nacional;

f) las mismas facilidades con respecto al cambio de moneda o sus restricciones que se otorgan a los representantes de organizaciones internacionales;

g) las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que se otorgan a los agentes diplomáticos;

h) el derecho a importar libre de impuestos y gravámenes, excepto los pagos por servicios, sus muebles y efectos personales al tiempo de asumir su cargo en el país anfitrión, y

i) el derecho a importar un automóvil o a comprar un automóvil en **PAÍS** para su uso personal con las mismas exenciones impositivas y bajo las mismas condiciones que habitualmente se otorgan a los representantes de las organizaciones internacionales que cumplen misiones oficiales de largo plazo en **PAÍS**.

2. La residencia del Director Ejecutivo gozará de la misma inviolabilidad y protección que tienen los locales del IAI.

3. El personal del IAI, sea cual sea su nacionalidad, gozará de inmunidad de procesamiento legal con respecto a palabras escritas o habladas y los actos ejecutados en cumplimiento de sus funciones oficiales. Tal inmunidad continuará después de la

terminación de su empleo con el IAI.

4. Los empleados del IAI, que no sean ciudadanos **PAÍS** ni residentes permanentes en **PAÍS** gozarán de:

- a) el derecho a importar, libre de impuestos y gravámenes excepto el pago por servicios, sus muebles y efectos personales al tiempo de asumir su posición en el país anfitrión;
- b) los otros privilegios e inmunidades que se otorgan a los miembros del personal de jerarquía comparable en las organizaciones internacionales establecidas en el país anfitrión.
- a) inviolabilidad personal, incluyendo la inmunidad de arresto o detención;
- b) inmunidad de jurisdicción criminal, civil y administrativa;
- c) inviolabilidad para todos sus papeles, documentos y correspondencia;
- d) exención de los impuestos sobre salarios y emolumentos pagados por sus servicios al IAI;
- e) exención de las restricciones de inmigración, el registro de extranjeros y las obligaciones de servicio nacional;
- f) las mismas facilidades con respecto al cambio de moneda o sus restricciones que se otorgan a los representantes de organizaciones internacionales;
- g) las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que se otorgan a los agentes diplomáticos;
- h) el derecho a importar libre de impuestos y gravámenes, excepto los pagos por servicios, sus muebles y efectos personales al tiempo de asumir su cargo en el país anfitrión, y
- i) el derecho a importar un automóvil o a comprar un automóvil nacional para su uso personal con las mismas exenciones impositivas y bajo las mismas condiciones que habitualmente se otorgan a los representantes de las organizaciones internacionales que cumplen misiones oficiales de largo plazo en **PAÍS**.

5. El Director Ejecutivo y los miembros del personal del IAI que no sean ciudadanos **PAÍS** ni residentes permanentes de **PAÍS**, tendrán derecho a exportar sin impuestos ni gravámenes, a la terminación de sus funciones en el país anfitrión, sus muebles y efectos personales, incluidos los vehículos automotores.

6. El otorgamiento de privilegios e inmunidades al Director Ejecutivo y al personal del IAI se hace por el interés del IAI y no para el beneficio personal. El derecho de renunciar a la inmunidad para el Director Ejecutivo y la familia del Director Ejecutivo radicará en el Consejo Ejecutivo establecido por el Acuerdo del IAI, y en el Director Ejecutivo en todos los otros casos.

7. Otros empleados del IAI, que sean ciudadanos **PAÍS** o que tengan residencia permanente en **PAÍS** estarán exentos del pago de cualquier clase de impuesto y contribuciones sobre sueldos y emolumentos que perciban del IAI.

ARTICULO X

La Cooperación con las Autoridades de **PAÍS**

1. Sin perjuicio para sus privilegios e inmunidades, es el deber de todas las personas que gozan de tales inmunidades y privilegios el respeto de las leyes del país anfitrión. También tienen la obligación de no interferir en los asuntos internos del país anfitrión.
2. El IAI cooperará en todo momento con las autoridades **PAÍS** para facilitar la

administración apropiada de la justicia, y tomará medidas para impedir que el personal del IAI abuse de los privilegios, las inmunidades y las facilidades otorgadas bajo este Acuerdo.

3. El IAI observará todas las indicaciones sobre seguridad según lo acordado con el país anfitrión o emitidas por las autoridades **PAÍS** responsables por las condiciones de seguridad dentro del país anfitrión, al igual que todas las normas de las autoridades **PAÍS** responsables por las regulaciones para evitar incendios.

4. El IAI cumplirá con todas las estipulaciones del país anfitrión sobre seguridad social aplicables a los empleadores, con respecto a los empleados que sean ciudadanos o residentes permanentes del país anfitrión, o a los empleados de ciudadanía extranjera que no estén cubiertos por las estipulaciones de seguridad social de otro país.

ARTICULO XI

Notificación

1. El Director Ejecutivo notificará al Gobierno los nombres y las categorías de los miembros del personal del IAI a que hace referencia este Acuerdo, y cualquier cambio en su situación. La palabra categoría tiene por objeto distinguir entre lo profesional y el personal de apoyo con posible relación con los privilegios y los impuestos.

2. El Director Ejecutivo, en caso de ausencia, notificará al país anfitrión el nombre del miembro del personal del IAI que quedará como funcionario responsable mientras dure la ausencia del Director Ejecutivo.

ARTICULO XII

Entrada, Salida y Movimientos en el País Anfitrión

El Director Ejecutivo y el personal del IAI, y sus familiares inmediatos que forman parte de sus hogares, al igual que los miembros del Consejo Ejecutivo y la Comisión Científica Asesora a los cuales hace referencia el Acuerdo del IAI, y todos los otros individuos no **PAÍS** que presten servicios para el IAI, tendrán el derecho de restricciones, según sea apropiado y de acuerdo con los propósitos del IAI. Las visas, permisos o licencias de entrada, cuando se requieran, se otorgarán libre de cargos y en la forma más pronta posible.

ARTICULO XIII

Estipulaciones Generales

1. Los miembros del personal de la Dirección Ejecutiva tendrán status de empleados internacionales que trabajan para una organización internacional.

2. De acuerdo con las normas y regulaciones existentes, el Ministerio de Relaciones Exteriores de **PAÍS** proporcionará los documentos de identidad oficiales para el Director Ejecutivo y los miembros del personal de la Dirección Ejecutiva indicando su status como empleados internacionales que trabajan para una organización internacional.

ARTICULO XIV

La Seguridad y la Protección de las Personas a que Hace Referencia este Acuerdo

Las autoridades **PAÍS** pertinentes tomarán todas las medidas apropiadas, según sea necesario, para garantizar la seguridad y la protección para las personas a que hace referencia este Acuerdo, y que sean indispensables para el funcionamiento adecuado del IAI.

ARTICULO XV

Otras Facilidades

1. El país anfitrión concederá facilidades plenas para el desempeño de las funciones del IAI bajo los términos de este Acuerdo.
2. El país anfitrión se esforzará, cuando sea necesario y factible, para asistir al IAI en la obtención de la vivienda adecuada para el Director Ejecutivo.

ARTICULO XVI

La Solución de las Controversias

Cualquier controversia acerca de la aplicación o la interpretación de las estipulaciones de este Acuerdo quedará sujeta a un trámite de solución convenido por el IAI y el Gobierno, de acuerdo con la ley internacional.

ARTICULO XVII

Enmiendas

Este Acuerdo puede ser enmendado por acuerdo mutuo entre el IAI y el Gobierno.

ARTICULO XVIII

Fecha de Vigencia

Este Acuerdo, o cualquier enmienda al mismo, entrará en vigor el día siguiente al que cada una de las Partes haya notificado a la otra por escrito sobre el cumplimiento de sus respectivos requisitos interiores para la entrada en vigor.

ARTICULO XIX

Denuncia

Este Acuerdo puede ser denunciado en cualquier momento, mediante notificación, por escrito, y su efecto terminará 6 (seis) meses después de la fecha de recepción de tal notificación.

ARTICULO XX

Estipulaciones Finales

La vigencia de este Acuerdo cesará si se traslada la sede del IAI del territorio del país anfitrión o si se disuelve el IAI, excepto en lo que hace a las estipulaciones que puedan aplicarse en relación con la terminación ordenada de la operación del IAI en su sede en el país anfitrión y la disposición de su propiedad en el mismo, como asimismo las estipulaciones que otorgan la inmunidad de proceso legal de cualquier clase con respecto a las palabras habladas o escritas o actos ejecutados en capacidad oficial, aun después de la terminación del empleo con el IAI.

Ejecutado en **CIUDAD**, el **FECHA**, en dos ejemplares originales, en los idiomas español, portugués, inglés y francés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

ANEXO A

Infraestructura, Mobiliario, y otros elementos de apoyo otorgados por el gobierno del país sede al IAI, como parte de este Acuerdo.